
APUNTES DE GÉNERO – TEMAS COYUNTURALES

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y EQUIDAD DE GÉNERO

ABRIL, 2015

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN



Servicio
Nacional
de la Mujer

Gobierno de Chile

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW – considerada como la carta de Derechos Humanos de las mujeres– da respuesta a la necesidad sentida de sustentar constitucionalmente las políticas públicas de igualdad de género.

Esta Convención fue adoptada el 8 de diciembre de 1979 y ratificada por Chile en 1989.

El Programa de Gobierno de la presidenta Michelle Bachelet (2014-2018), señala dentro de las reformas la necesidad de contar con una Nueva Constitución “Chile merece que el texto constitucional vigente reconozca y se base en un sistema plenamente democrático; y que recoja las normas y principios de derechos humanos reconocidos en Chile y en el ámbito internacional, en toda su extensión” (p.30). En los contenidos propuestos se propone en lo referido al Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación que la Nueva Constitución debe “reconocer el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación arbitraria, sea por razón de sexo, origen étnico, origen social, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La mujer y el hombre gozan de los mismos derechos y el Estado debe promover la realización efectiva y real de la igualdad. Se debe promover la igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres dentro de la familia en relación con las tareas domésticas y el cuidado de los hijos e hijas. La acción permanente del Estado debe instar a la modificación de los patrones

socioculturales de conducta que mantienen estereotipos, prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de algunos de los sexos” (p.31).

Este planteamiento fue refrendado recientemente por la Presidenta en el marco de la presentación de las principales medidas del informe anticorrupción.

Este escenario abre un conjunto de oportunidades en términos del resguardo de la plena igualdad entre hombres y mujeres, debido a que la Constitución es el texto base de ordenamiento jurídico de un país. Resulta entonces fundamental transversalizar los textos constitucionales con la perspectiva de género, crear una doctrina jurídica que sea capaz de tener en cuenta a las mujeres y hacer visibles las relaciones de poder entre los géneros, sin dejar de lado la consideración de las desigualdades económicas, sociales, étnicas y culturales. Un Estado democrático debe propiciar las condiciones para que todas las personas puedan ejercer la ciudadanía de manera activa y real (Montaño y Aranda, 2006).

EXPERIENCIA LATINOAMERICANA

En Latinoamérica, recién en la década de los 80, se encuentra en algunas Constituciones la irrupción de un nuevo concepto de “ciudadanía plural” en el cual hombres y mujeres son reconocidos como sujetos heterogéneos con intereses diversos. Particularmente, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El

Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela cambiaron sus Constituciones en los años 80 y 90. En algunos países, estos cambios se producen en dictadura, como es el caso de Chile, y en plena guerra civil, como fue en El Salvador y Guatemala, países en los

que no hubo participación ciudadana y, por lo tanto, no fue un proceso democrático. Sólo en Uruguay, la ciudadanía logró rechazar la Constitución dictatorial.

El Informe final Seminario Internacional “Reformas Constitucionales y Equidad de Género¹” de la Unidad Mujer y Desarrollo de CEPAL, aporta un análisis comparado de la legislación latinoamericana así como un conjunto de valiosas contribuciones sobre legislación y acción política. Hemos querido presentar algunos extractos de este trabajo, con el fin de motivar la reflexión respecto a la necesidad de diseñar mecanismos de participación sustantiva de las mujeres en el marco de la nueva constitución:

- Todas las Constituciones de la región consagran el principio de igualdad, al igual que las Constituciones europeas y la norteamericana.
- La mayoría de ellas consagra explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres, al igual que las Constituciones europeas. La Constitución norteamericana no ha consagrado esa igualdad.
- Las Constituciones europeas no reiteran posteriormente la igualdad, en tanto que la mayoría de las Constituciones de América Latina y el Caribe reiteran la igualdad a lo largo de la parte dogmática (derechos y obligaciones).
- Todas las Constituciones de la región consagran el principio de no-discriminación, al igual que las Constituciones europeas. Los Estados sancionan toda forma de discriminación y se comprometen a adoptar medidas de acción positiva para promover la efectiva igualdad entre todas las personas.

En los demás casos, los Estados se comprometen a generar igualdad real y/o de oportunidades entre hombres y mujeres, lo que exige la adopción de medidas de acción positiva.

- En relación con la participación política, todas las Constituciones reconocen los derechos políticos tanto a hombres como a mujeres, sin limitaciones, reconociéndose el derecho a participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. En algunos casos se reitera la garantía de igualdad mediante acciones positivas.
- La mayoría de las Constituciones consagra explícitamente la igualdad de derechos laborales entre hombres y mujeres. Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen a todos las posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa y se reitera que igual salario por igual trabajo, prohibiéndose las discriminaciones.
- La mayoría de las Constituciones dispone de medidas de protección a las mujeres embarazadas.
- Al referirse a los modelos de familia, no todas las Constituciones definen el concepto “familia”. Algunas se refieren a la comunidad formada por cualquiera de los progenitores con sus descendientes, mientras que otras se basan en el matrimonio. Algunas consagran que las uniones de hecho producen efectos similares al matrimonio, pero otras basan la familia exclusivamente en el matrimonio.
- La mayoría de las Constituciones consagra la igualdad entre los cónyuges y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. Los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a sus padres y es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.
- En la mayoría de los casos, las Constituciones se refieren al matrimonio entre un hombre y una mujer.

¹ Realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el año 2005.

- Excepcionalmente se reconoce el trabajo doméstico no remunerado como una actividad económica que crea valor agregado, es decir, una labor productiva. En este caso las amas de casa tendrán derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.
- En el caso de Ecuador, su Constitución hace mención a derechos reproductivos, mientras que la Constitución de Paraguay se refiere a salud reproductiva. Al abordar los derechos sexuales, se observó que la Constitución de Ecuador es la única que los consagra, incluyendo protección contra la violación de derechos sexuales como violación y coacción, tráfico de menores,

pornografía y explotación sexual. Establece, asimismo, la no-discriminación por sexo y por orientación sexual y obliga al Estado a promover una cultura de la salud con énfasis en la educación, incluyendo la salud sexual y reproductiva" (Montaño y Aranda, 2006; p.16-18).

Al considerar los aspectos de género en la revisión de las Constituciones, cabe destacar que las mujeres de la región han incidido en estos procesos y su participación ha sido fundamental, no sólo para hacer consciente el reconocimiento de sus derechos como sujetas de derechos humanos, sino para concretizarlos en acciones específicas.